



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 13-2020-C/PPP

San Miguel de Piura, 14 de enero de 2020.

### VISTO:

El pedido del Regidor Víctor Hugo Reyes Peña, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 02-2020, de fecha 14 de enero del año en curso, respecto a la necesidad de realizar una intervención más efectiva a través de Mesas de Trabajo que debería liderar nuestro Alcalde para abordar la problemática que se viene dando en la EPS GRAU y el servicio deficiente de Agua Potable, Alcantarillado y otros, que se brinda a la ciudadanía; por lo que solicita acordar de *Interés Provincial el resolver el problema del Agua Potable y la pronta intervención de la Municipalidad Provincial de Piura para promover una Mesa de Trabajo*; y,

### CONSIDERANDOS:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme está previsto en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que: “Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos”. En ese mismo orden de ideas en el artículo 41° del mismo Cuerpo Legal se ha dispuesto: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”; en tal sentido, estando a lo señalado en la norma en mención conforme a sus atribuciones el Concejo Municipal, debería aprobar -de ser el caso-, mediante Acuerdo de Concejo lo querido por algún Regidor;

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A. es una empresa municipal de derecho privado, constituida como sociedad anónima con autonomía administrativa, técnica y económica. Es decir, la EPS GRAU S.A. es una empresa municipal de derecho privado que se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972), la Ley de la Actividad Empresarial del Estado (Ley 24948), la Ley General de Sociedades (Ley 26887), la Ley General de Servicios de Saneamiento (Ley 26338) y su Reglamento (D.S. 009-95-PRES), sus Estatutos, su Reglamento de Prestación de Servicios, el TUO de las normas con rango de Ley para la promoción de la inversión privada en los servicios públicos (D.S. 059-96-PCM), su Reglamento (D.S. 060-96-PCM), y demás normas pertinentes;

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A., de acuerdo a la información obtenida a través de su página web, la cual brinda por *Principio de Transparencia*, está conformada por cinco municipalidades provinciales y más de veinte distritales comprendidas dentro del departamento de Piura, donde la Entidad ejerce su jurisdicción, siendo las mismas:

### Provinciales:

- Municipalidad Provincial Piura.
- Municipalidad Provincial Chulucanas – Morropón.
- Municipalidad Provincial Paita.
- Municipalidad Provincial Sullana.
- Municipalidad Provincial Talara.

**Distritales:**

- Municipalidad Distrital Castilla.
- Municipalidad Distrital Catacaos.
- Municipalidad Distrital Las Lomas.
- Municipalidad Distrital Morropón.
- Municipalidad Distrital Amotape.
- Municipalidad Distrital El Arenal.
- Municipalidad Distrital Pueblo Nuevo de Colán.
- Municipalidad Distrital La Huaca.
- Municipalidad Distrital Tamarindo.
- Municipalidad Distrital Vichayal.
- Municipalidad Distrital Bellavista.
- Municipalidad Distrital Lancones.
- Municipalidad Distrital Marcavelica.
- Municipalidad Distrital Querecotillo.
- Municipalidad Distrital Salitral.
- Municipalidad Distrital El Alto.
- Municipalidad Distrital Lobitos.
- Municipalidad Distrital Los Órganos.
- Municipalidad Distrital Máncora.
- Municipalidad Distrital Miramar
- Municipalidad Distrital Viviate
- Municipalidad Distrital El Tambo
- Municipalidad Distrital Yacila
- Municipalidad Distrital Vichayal
- Municipalidad Distrital Negritos
- Entre otras.

Que, asimismo de igual forma a lo citado en el considerando precedente, se ha obtenido la siguiente información:

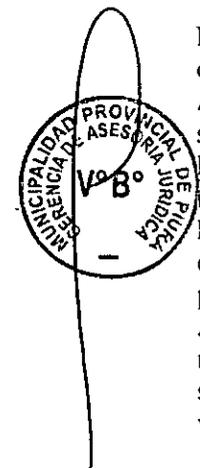
- *Que, el 06 de noviembre del 2000 la Comisión de Reestructuración Patrimonial del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI con Resolución N° 303-2000/CRP-PIURA, declaró de oficio el estado de insolvencia de la EPS GRAU S.A., y el 16 de febrero del año 2001 es confirmada por este mismo organismo, a través de la Resolución N° 0110-2001-TDC-INDECOPI.*
- *Que, dentro del procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 014-99-ITINCI-TUO de la Ley de Reestructuración Patrimonial, el 19 de marzo del año 2001 se publicó la Declaratoria de Insolvencia de la EPS GRAU S.A., y como acción siguiente, se convocó a la Junta de Acreedores para los días 12, 17 y 20 de julio del año 2001, en primera, segunda y tercera Convocatoria.*
- *Que, ha de tenerse en cuenta que la Junta de Acreedores, el 12 de julio del año 2001, de acuerdo a sus facultades, declaró la continuación de la actividad de la Entidad dentro de un Proceso de Reestructuración Patrimonial, determinando un Régimen de Administración Mixta, delegando sus funciones, de acuerdo a Ley, a un Comité de Junta de Acreedores. Bajo este Proceso de Reestructuración Patrimonial, la Entidad ha continuado brindando sus servicios en el ámbito de su jurisdicción, dada su condición de empresa única en la captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua potable, así como en la evacuación y mejor disposición de las aguas residuales.*



- *Que, es necesario señalar que a través del Acta N° 31-EPS GRAU S.A.-JA, de fecha 24 de febrero de 2017, la Junta de Acreedores con el 96.18% de votos a favor de los créditos reconocidos de los asistentes, se aprobó la desactivación del Comité Delegado de Junta de Acreedores, en consecuencia se revoca todas las facultades delegadas de este órgano.*
- *Actualmente, nuestra Junta de Acreedores se encuentra compuesta por las autoridades debidamente elegidas de acuerdo al Art. 54° de la Ley General del Sistema Concursal, Ley N° 27809, cuyo presidente es el representante de Contribuciones Reembolsables del Ministerio de Economía y Finanzas y un Vicepresidente que además es representante de los Créditos Directos del Ministerio de Vivienda y Construcción (COLFONAVI).*



Que, es necesario tener en claro que el objeto social de la EPS GRAU S.A., es la prestación de los servicios de producción y distribución de agua potable; recolección, tratamiento y disposición del alcantarillado sanitario y pluvial y, el servicio de disposición sanitaria de excretas, sistema de letrinas y fosas sépticas en el ámbito de las ciudades de Piura, Sullana, Talara, Paíta y Chulucanas – Morropón del departamento de Piura en la República del Perú;



Que, en Sesión Ordinaria N° 02- 2020, de fecha 14 de enero de 2020, el Regidor Víctor Hugo Reyes Peña, señaló que era importante solicitar asesoramiento a la parte técnica del Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Piura, para determinar qué podría hacerse con la EPS GRAU. Agrega que esta Empresa está en quiebra, por lo que por un proceso de Reestructuración Patrimonial se formó la Junta de Acreedores cuyo principal acreedor es el FONAVI. Agregó que la EPS GRAU, le encargó al FONAVI la cobranza de las obras de saneamiento, y que al parecer los consumidores nunca cancelaron en forma adecuada sus deudas, de tal manera que FONAVI exigió la acreencia a la EPS GRAU, no recuperando su inversión pero tiene una serie de beneficios. Asimismo manifestó que se debe buscar alianzas para conseguir que el Estado anule o condone esa deuda de FONAVI porque no es una deuda de la Municipalidad Provincial de Piura, sin embargo hace que esta Junta de Acreedores, esté al mando de esta Empresa. También puntualizó que de alguna u otra forma somos responsables de los servicios que damos a la ciudad aunque no directamente en el caso del agua pero si indirectamente y por ello la ciudadanía nos reclama al ser sus autoridades porque debemos de velar por los servicios básicos. Por ello pedía la intervención del Alcalde;



Que, por su parte el Presidente- Alcalde, Abog. Juan José Díaz Dios, precisó que teniendo en cuenta lo planteado por el Regidor Víctor Hugo Reyes Peña, se debería emitir un Acuerdo de Municipal que encargue en todo caso al Ejecutivo de esta Municipalidad liderado por el Alcalde para coordinar con las demás municipalidades que también son accionistas de la EPS GRAU, y convocar una Mesa de Trabajo probablemente acá en Piura donde participen los alcaldes, los regidores, los funcionarios técnicos para adoptar un acuerdo como accionistas. Agregó que una vez adoptadas las decisiones en esta Mesa de Trabajo, se remita al señor Presidente de la República, y a los Ministerios encargados de este tema, para que de una manera integral se permita una total solución a un tema de vital importancia para la salubridad pública de varias provincias de la región Piura;

Que, en ese sentido, estando a lo peticionado y a la opinión emitida por el Alcalde, se somete a consideración de los señores Regidores, en la Sesión Ordinaria N° 02- 2020, de fecha 14 de enero de 2020, mereció su aprobación por UNANIMIDAD, por lo que en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de interés de la Municipalidad Provincial de Piura el plantear una solución integral al tema de la salubridad pública por la deficiente prestación de los servicios de producción y distribución de agua potable; recolección, tratamiento y disposición del alcantarillado sanitario y pluvial y, el servicio de disposición sanitaria de excretas, sistema de



letrinas y fosas sépticas; que brinda la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, Abg. **JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS**, para que en ejercicio de sus funciones proceda a realizar las coordinaciones necesarias para la creación de una Mesa de Trabajo en la que participen todas las municipalidades provinciales y distritales, que conforman la EPS GRAU, con la finalidad de adoptar un acuerdo como accionistas y, una vez tomadas las decisiones a través de esta Mesa de Trabajo, se remita al señor Presidente de la República, y a los Ministerios encargados de este tema, para que de una manera integral se permita una total solución a un tema de vital importancia para la salubridad pública de varias provincias de la región Piura.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal que disponga a la Secretaría General oficie el presente acuerdo municipal a todas municipalidades que conforman la EPS GRAU, con la finalidad de constituir la Mesa de Trabajo, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNÍQUESE** el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a las municipalidades que conforman la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A., para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL  
Abg. Berta de Piña Anástar Mauricio  
JEFE